

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00222 del 25 de enero del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.128.419.299; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del **PROYECTO “ECOHOTEL S.O”**, ubicado en el predio identificado con FMI N° 018-60633, con coordenadas: X:875.450,20 Y: 1.177.823,24 y elevación 1890 a 1905 msnm, localizado en la vereda El Morro del municipio de El Peñol, Antioquia

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del **PROYECTO “ECOHOTEL S.O”**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica el 07 de febrero del 2022 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico N° IT-00904 del 16 de febrero del 2023**, estableciendo unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

#### “(…)” 4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud, se realiza para el proyecto Ecohotel S.O., el cual se pretende localizar en la vereda El Morro del Municipio de El Peñol, contará con servicios de alojamiento, restaurante y lavandería; tendrá 14 unidades para 2 y 4 personas, cada una con jacuzzi y unidades sanitarias; su capacidad máxima será de 42 personas, incluyendo el personal administrativo y operativo.*
- *El Ecohotel, desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol-Guatapé, ya que una vez constatada la ubicación de las estructuras correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales, estas se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol-Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental, razón por la cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimiento allegada mediante el radicado de la referencia.*
- *En el Concepto de norma Urbanística N°2022-037 emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-60633, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de El Peñol, vereda El Morro, con un uso de suelo principal suburbano y zonas de uso sostenible, Subzona para el aprovechamiento sostenible, DRMI Peñol – Guatapé- Uso sostenible- Subzona para el desarrollo; por lo que la actividad es permitida en las zonas definidas como Uso sostenible- Subzona para el desarrollo, y teniendo en cuenta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”; el proyecto es viable siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.*

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por 03 trampas de grasas (restaurante, lavandería y Jacuzzis), pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño, cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

#### Evaluación ambiental del vertimiento

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La Evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Estructura de descarga, se realizará la entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, sin embargo, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

Cuerpo receptor del vertimiento, corresponde al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, dicho documento contempla varios de los numerales establecidos en los términos de referencia, sin embargo, deberá ser ajustado en algunos aspectos.

- Para la presente solicitud, no se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9. "(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-00904 del 16 de febrero del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “ECOHOTEL S.O”, en el predio identificado con FMI N°018-60633, localizado en la vereda El Morro del municipio de El Peñol, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.419.299; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD, generadas en el **PROYECTO “ECOHOTEL S.O”**, en el predio identificado con FMI N°018-60633, localizado en la vereda El Morro del municipio de El Peñol, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO** el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas –ARD, generadas en el **PROYECTO “ECOHOTEL S.O”**, que se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	___	___	_X_	___	___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	12'	12.62"	6°	12'	12.48"	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas restaurante	Volumen comercial de 500 L, en fibra de vidrio, con las siguientes dimensiones: Profundidad útil; hu = 0.80 m (Altura útil mínima: 0.35 – artículo 172 RAS). Borde libre: 0.20 m Profundidad total; H = 1.00 m Diámetro = 0.80 m						
	*Trampa de grasas lavandería Caudal de diseño: 0.011L/s	Volumen comercial de 500 L, en fibra de vidrio, con las siguientes dimensiones: Profundidad útil; hu = 0,80 m (Altura útil mínima: 0.35 – artículo 172 RAS). Borde libre: 0,20 m Profundidad total; H = 1,00 m Diámetro = 0,80 m						
	*Trampa de Grasas Jacuzzi Caudal de diseño: 0.005L/s	Volumen comercial de 500 L, en fibra de vidrio, con las siguientes dimensiones: Profundidad útil; hu = 0,80 m (Altura útil mínima: 0.35 – artículo 172 RAS). Borde libre: 0,20 m Profundidad total; H = 1,00 m Diámetro = 0,90 m						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Cilíndrico, en fibra de vidrio y tendrá las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,80 m Altura útil, hu = 1,60 m Longitud primer compartimiento L1 = 3,1 m Longitud segundo compartimiento L2 = 1,6 m						

		Volumen total = 11,96 m <sup>3</sup> Volumen útil ≈ 11.2 m <sup>3</sup>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Integrado con el pozo séptico y cuenta con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,80 m Longitud = 0,80 m Profundidad útil del lecho filtrante = 1,40 m Volumen útil del lecho filtrante = 1,70 m <sup>3</sup>
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse: _X_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): .085	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	11.84"	6°	12'	13.12"

**PARÁGRAFO:** Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informar a la Corporación para su aprobación en campo. Deberá allegar además informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CATALINA CATANO OCAMPO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. En el término de treinta (30) días calendario:** Ajustar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos -PGRMV, en los siguientes aspectos:
  - Se deberá incluir lo relacionado con las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción.
  - Ampliar la información sobre los riesgos asociados a la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
  - Incluir en el medio biótico información de los Ecosistemas terrestres.
  - Informar sobre la gestión de vertimientos en etapa constructiva del proyecto.
  - una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

## 2. De manera anual:

- Remitir el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al sitio del vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO 1º:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

**PARAGRAFO 2º:** Dar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO**, que debe cumplir con lo siguiente:

- A. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- B. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- C. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- D. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- E. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO**, quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO** que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Reformativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **CATALINA CATAÑO OCAMPO**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 30 de junio del 2022/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 055410441355 Proceso: Tramite Ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03